

**ESTATUTO PARA LA JUNTA DE VECINOS SAN JOSE DE TANGO
DE LA COMUNA CALERA DE TANGO
LEY 19418.**

**TITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

Art. Nº 1. Constitúyese una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, regida por la ley Nº 19.418, denominada "Junta de Vecinos San José de Tango" de la comuna de CALERA DE TANGO.

Art. Nº 2. La Junta de Vecinos San José de Tango, tiene por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal en que se asienta. En particular le corresponde:

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal;
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
4. Colaborar con las autoridades comunales y, en particular, con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crea conveniente, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
6. Ejercer el derecho a plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal, y
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial de la unidad vecinal.

Para el logro de sus objetivos, la junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respecto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la Unidad Vecinal;

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes;

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales y otros aspectos para el cumplimiento de sus fines;

d) Impulsar la creación y expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones requieran para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan, y

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal;

b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados;

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la Unidad Vecinal, y

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrá:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos;

c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal, y

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrá:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos, y

f) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

5. En general, la realización de cualesquiera acciones o actividades para el mejor logro de los fines y objetivos propuestos.

Art. Nº 3. Para todos los efectos legales, el domicilio de la junta, es la Unidad Vecinal Nº de la comuna de Calera de Tango, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referida Al Norte Camino Int. P. 15. Al Sur Camino Av. Calera de Tango, Paradero 13, Al Este El Tranque, Al Oeste Camino Int. con Cruce Lonquén.

Art. Nº 4. La duración de la Junta de Vecinos es indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. Nº 5. Podrán ser socios de la Junta de Vecinos las personas mayores de 18 años, que tengan domicilio o residencia en la unidad vecinal indicada en el artículo 3º de estos estatutos y que estén inscritos en el registro respectivo.

Los socios no podrán pertenecer a otra junta de vecinos simultáneamente; mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

Art. Nº 6. La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta o después de aprobados estos estatutos.

Este registro deberá contener el nombre, número de cédula nacional de identidad, domicilio, firma de impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda; además, deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la junta, en caso de producirse esta eventualidad.

Art. Nº 7. La persona que desee ingresar a la Junta, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a su presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener domicilio o residencia en la unidad vecinal;
- 2) Tener menos de 18 años de edad, y
- 3) Haber sido expulsado de una junta de vecinos.

En este último caso, el directorio ponderará los antecedentes y determinará la aceptación o rechazo del socio, de acuerdo a la gravedad de la falta que hubiere cometido.

Art. Nº 8. Los socios de la junta, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la junta;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la junta y registro de afiliados, y
- e) Ser atendido por los dirigentes.

Si algún miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º letra d) de estos estatutos.

Art. Nº 9. Los socios de la junta, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuesen convocados, y
- e) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Art. Nº 10. La calidad del socio de la junta termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la junta. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses

consecutivos, como también cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo 11º, después de haber sido suspendido por la misma causal, y causar injustificadamente daño o perjuicio de los bienes de la junta o a la persona de alguno de sus directores con motivo del desempeño de su cargo. El socio excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente por parte del Directorio.

Art. Nº 11. Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b, c y d del artículo 9º. En el caso de la letra d, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o en ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la junta o derechos en ella que no posea;
- e) Usar indebidamente bienes de la junta, y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de 6 meses.

Art. Nº 12. Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión. El acuerdo de exclusión de un socio le corresponde adoptarlo a la asamblea general, acuerdo que requiere el voto afirmativo de dos tercios de los socios en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para dicho efecto.

Art. Nº 13. Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo 11º, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rechazar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. Nº 14. La asamblea general será el organismo resolutorio superior de la junta de vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Art. Nº 15. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria, que tendrá por objeto principal, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Art. Nº 16. En las asambleas generales ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del club y se celebrarán mensualmente. Se harán citaciones por el presidente y el secretario o de quienes los reemplacen.

Art. Nº 17. Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley Nº 19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación, mínima, de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señala el artículo siguiente.

Art. Nº 18. Toda convocatoria a asamblea general, se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos en lugares visibles de la comuna. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la junta y/o publicar avisos en un diario de la provincia o región.

En la primera asamblea general de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de carteles. Uno a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la junta si la hubiere.

Art. N° 19. Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer los 5 días anteriores a la asamblea y deberán contener, el tipo de asamblea que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar de la asamblea.

Art. N° 20. Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418 o el presente estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art. N° 21. Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la junta;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, así como la cesación en el cargo de dirigente por censura. Dichos acuerdos se adoptarán mediante votación secreta;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la junta de vecinos;
- g) La incorporación a una unión comunal de juntas de vecinos, o el retiro de la misma, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios de la junta, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Art. N° 22. Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivamente.

Art. N° 23. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejarán constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

Art. N° 24. El acta será firmada por el presidente de la junta, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISION ELECTORAL

Art. N° 25. El Directorio tendrá a su cargo la dirección de la junta de vecinos y la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo las dirigentes responsables, solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiese corresponderles.

Art. Nº 26. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares, los que serán elegidos en asamblea general ordinaria, por un período de dos años y podrán ser reelegidos para el período siguiente una sola vez.

Art. Nº 27. En la misma asamblea a que se hace mención precedentemente, se elegirán 5 miembros suplentes que reemplazarán a los titulares, que por fallecimiento, inhabilidad sobrevinientes, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Esto tendrán el orden de precedencia que resulte del número de votos que obtengan.

El primero de los suplentes reemplazará al director que a su vez hubiere ocupado otro cargo vacante por ausencia del titular. Si con posterioridad se produce otra vacante, con el segundo suplente se procederá en la forma señalada y así sucesivamente.

Art. Nº 28. Para ser dirigente de la junta de vecinos, se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No hallarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política de la República o las leyes, y
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la junta.

Art. Nº 29. En las elecciones de directorio, serán considerados candidatos todos los afiliados que reuniendo los requisitos para ser dirigentes, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la elección ante la comisión electoral, resultando electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías correspondiendo el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

En las elecciones cada uno de los socios de la junta tendrá derecho a un voto.

Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

Art. Nº 30. Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

Esta comisión estará conformada por cinco miembros elegidos directamente por los socios en asamblea general ordinaria y deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad, salvo cuando se trate de la constitución de la primera; no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. Presidirá la comisión electoral el miembro que obtenga mayor número de votos. La Comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con tres de sus miembros a lo menos.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Art. Nº 31. Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse el nuevo directorio, designándose de entre sus miembros a lo menos, vicepresidente, secretario y tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo del inciso primero el directorio no se hubiese constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine, respetando la calidad de presidente de la primera mayoría individual.

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

Art. Nº 32. El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el presidente.

Art. Nº 33. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23º y será firmada por todos los directores.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiese o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con la firmas restantes.

Art. Nº 34. Se aplicarán también a los directores las disposiciones del artículo Nº 11º. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado, en todo caso tendrá derecho a ser escuchado por éste.

Art. Nº 35. Si cesa en sus funciones un número de directores que impide sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjese la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúan en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32º.

Art. Nº 36. Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

Art. Nº 37. El presidente del directorio lo será también de la junta de vecinos.

Art. Nº 38. Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, y
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

Art. Nº 39. Como administrador de los bienes de la junta, el directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias y girar sobre ellas; endosar, cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias, con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimaciones de perjuicio, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la junta por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester el acuerdo de la asamblea general que los autorice.

Art. Nº 40. Los directores cesarán sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fue elegido;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos;
- d) Por censura, acordada en asamblea general extraordinaria especialmente convocada por los dos tercios de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que establecen la ley 19.418 y estos estatutos.

Art. Nº 41. Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 39º, lo llevará a cabo el presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si éste no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la junta en caso de contravenirlos.

TITULO V DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Art. Nº 42. Son atribuciones y deberes del presidente, entre otros, los siguientes:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 38º, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Art. Nº 43. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponden, y
- b) Subrogar al presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, con las mismas atribuciones y obligaciones del presidente.

Art. Nº 44. Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a asamblea general y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 18 de estos estatutos;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Art. Nº 45. Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, sociales ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

- b) Llevar la contabilidad de la junta;
- c) Mantener la documentación financiera de la junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar estados de cada que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 48 inciso final;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la municipalidad;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO IV DEL PATRIMONIO

Art. N° 46. Integran el patrimonio de la junta de vecinos:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue, y
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Art. N° 47. Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,5% ni superiores al 10% de una unidad tributaria mensual (U.T.M.).

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a 0,5% ni superiores a 10% de una U.T.M. y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas por el directorio y deberá ser aprobada en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. N° 48. Los fondos del club deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la institución bancaria que determine el directorio.

Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos ingresos mínimos mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que cada dos meses estarán a disposición de los socios de la junta.

Art. N° 49. El presidente y el tesorero de la junta podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

Art. N° 50. Los cargos de directores de la junta, comisión electoral y comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

Art. N° 51. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión.

Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Art. N° 52. Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento del viático a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la junta cuando deban realizar una comisión encomendada por ésta y que diga relación directa con los intereses de la junta.

El viático diario comprende gastos de alimentación, movilización y alojamiento y no podrá exceder del % de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario alojamiento, no podrá ser superior al % de lo señalado precedentemente.

Art. N° 53. El directorio de la junta deberá confeccionar, anualmente, un balance o cuenta de resultados según sea el sistema contable con que se opere y someterlo a la aprobación de la asamblea general.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Art. N° 54. La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la junta. Para ello el directorio, y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la junta ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

Art. N° 55. La comisión fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en asamblea general ordinaria.

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

Art. N° 56. Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 10°, 11°, 35° y 36° de estos estatutos.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 35°, durarán en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados.

Art. N° 57. La Comisión revisará e informará a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la organización.

Art. N° 58. Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

TITULO VIII DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. N° 59. Para la modificación de este estatuto se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Las modificaciones acordadas regirán una vez que sean aprobadas por la I. Municipalidad de San Bernardo, en conformidad a las normas contenidas en la ley 19.418.

TITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. N° 60. La junta de vecinos podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, el que deberá adoptarse en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Además, la junta de vecinos se disolverá por el sólo ministerio de la ley en los siguientes casos:

a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;